



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DPM/AD/SER/054/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, LA LIC. KIRA IRIS SAN, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, LA C. GENNY LORENA PERERA UCAN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y EL C. ARNULFO ASCENCIO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES Y DIFUSIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN TODOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

I.1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 126, 127, 128 fracción VIII, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2.- Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la Presidenta Municipal es la **Titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal** y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Conjuntamente con el Tesorero en términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: "**Controlar y suscribir, conjuntamente con él o la Presidente/a Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio**", así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones".

I.3.- Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

I.4.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es función del Tesorero Municipal controlar y suscribir, conjuntamente con el o la Presidenta Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.



I.5.- Que, la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, es la representante de la Administración Pública Municipal, acreditando su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de fecha 15 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, y con el acta de Sesión Pública y Solemne de fecha 30 de septiembre de 2021, levantada con motivo de la Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.

I.6.- Que, La Lic. Kira Iris San, acredita su personalidad de Tesorera Municipal mediante acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo, de fecha 11 de agosto de 2023, así como nombramiento de fecha 11 de agosto de 2023, expedido por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

I.7.- Que, la C. Genny Lorena Perera Ucan, acredita su personalidad de Oficial Mayor, mediante nombramiento de fecha 08 de enero de 2024, expedido por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Que, con fundamento en los artículos 10 inciso A) fracción V, 52 fracciones I, VII, XXI y 55 fracción I y XII que a la letra dice: *"XII. Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen."* del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor participará en los actos y contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Tiene aplicación los artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V y 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.8.- Que, el C. Arnulfo Ascencio González, acredita su personalidad de Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, mediante nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

I.9.- Que a través del oficio MSOL/DOM/2426/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, el titular de la Oficialía Mayor solicitó la anuencia y aprobación para iniciar durante el mes de diciembre los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles 2024, bajo la modalidad de Licitaciones Públicas, lo anterior, en estricto apego a los artículos 4, párrafo segundo y 18 respectivamente, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia a lo anterior, la Titular de la Tesorería Municipal, en fecha 05 de diciembre de 2023 emitió el oficio MSOL/DESP-TM/0578/2023 que contiene la anuencia y aprobación para iniciar durante el mes de diciembre los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles 2024, bajo la modalidad de Licitaciones Públicas, lo anterior, en estricto apego a los artículos 4, párrafo segundo y 18 respectivamente, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.



I.10.- Que conforme a lo referido en la declaración **I.9**, con fecha 15 de diciembre del año 2023, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Ayuntamiento, Administración 2021-2024, en la cual se acordó, suscribir el presente contrato, bajo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para el “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES (WEB), CONSISTENTE EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ**”, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 inciso B fracción II, 33 fracción V, así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.11.- Que mediante oficio OM/DMCMDG/0040-32/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, el Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, solicitó a la Tesorería Municipal con atención a la Dirección de Control Presupuestal el estatus presupuestal de la partida 3661, para la contratación del “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES (WEB), CONSISTENTE EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**”.

I.12.- Que mediante oficio TM/DCP/098-29/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, la Dirección de Control Presupuestal, da respuesta respecto al estatus presupuestal de la partida presupuestal 3661 a favor de la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, por lo que cuenta con la suficiencia presupuestal, mismo que será pagado con Recurso Fiscal 2024.

En consecuencia, la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir las obligaciones derivadas del presente instrumento de acuerdo a lo señalado en el oficio número TM/DCP/098-29/2024, emitido por la Dirección de Control Presupuestal, de fecha 16 de febrero de 2024, autorizado y comprendido en la partida presupuestal 3661, mismo que será pagado con Recurso Fiscal 2024.

I.13.- Que, el presente contrato se celebra como resultado del Acta de Asignación llevada a cabo con fecha 26 de febrero del año 2024, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa **DPM-AD-SER-052-2024**, con número de contrato **DPM/AD/SER/054/2024**, mismo que se otorgó a favor de la persona física la **C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ** toda vez que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

I.14.- Que, para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Avenida 20, Manzana 101, sin número, entre calle 8 y 10 norte, Colonia Centro, de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Código Postal 77710.

I.15.- Que, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **MSO-931019-TJ0**.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

II.1.- Que es una Persona Física de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad como consta en su credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] y Número [REDACTED]

II.2.- Que tiene como actividad económica: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.



II.3.- Que, su domicilio fiscal es: Calle Cerrada Islas Carolinas, número Exterior 120, Manzana 10, Lote 2, entre calle Islas Baleares y calle Islas de las Antillas, Misión Villamar II, Solidaridad, Quintana Roo, C.P.77725, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, también señala el correo electrónico: jarochita2003@gmail.com para efectos de recibir notificaciones, lo que bastará con el envío de las mismas por este medio, para que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se tenga por legalmente notificado.

II.4.- Que, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.5.- Que, cuenta con Registro del Padrón de Proveedores: **PV. - 581.**

II.6.- Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, como lo requiere “**EL MUNICIPIO**”, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad requeridas.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- Que, reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2.- Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que el presente contrato únicamente y exclusivamente obliga a las partes que lo suscriben en cuanto, su objeto, alcance, términos y condiciones, así como al cumplimiento del mismo.

En ese sentido “**LAS PARTES**” reconocen que el “**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Ayuntamiento, Administración 2021-2024**”, previamente a la firma del presente instrumento autorizó las condiciones previas a la contratación y por lo tanto no es responsable de los términos del presente instrumento, de su ejecución y cumplimiento del mismo.

III.4.- Que, en concordancia con lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – Por el presente contrato “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a prestar a “**EL MUNICIPIO**” el “**SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES (WEB), CONSISTENTE EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ**”, en los términos y condiciones establecidos en los **ANEXOS 1 y 2** mismos que forman parte integral del presente instrumento durante la vigencia del mismo.



SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$848,250.00 M.N. (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, mismo que será pagado con Recurso Fiscal 2024.

TERCERA. – ANTICIPO. – “LAS PARTES” declaran que NO se otorgará anticipo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que “**EL MUNICIPIO**” deberá pagar en cinco (5) exhibiciones a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” como contraprestación del objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad de: **\$146,250.00 M.N. (SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** monto antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), **\$23,400.00 M.N. (SON: VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** monto que representa el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un total de **\$169,650.00 M.N. (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, de manera en que lo requiera el administrador del contrato y/o el área requirente, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, que es dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de que sea exigible la obligación, sin embargo, “**LAS PARTES**” acuerdan de que dicho plazo podrá ser ampliado por veinte (20) días naturales adicionales sin que “**EL MUNICIPIO**” incurra en mora.

Cabe mencionar, que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para efecto de lo anterior, deberá entregar previamente el Comprobante Fiscal Digital por Internet en formatos PDF y XML de la factura con la totalidad de los documentos comprobatorios en la ventanilla de recepción de la Dirección de Patrimonio Municipal, y una vez que la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, emita visto bueno a éste, respecto de la entrega de los documentos, es decir, que se encuentren a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”.

Los pagos se efectuarán mediante “Transferencia Electrónica” a través de la clave interbancaria [REDACTED] o la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA, de conformidad a los datos proporcionados por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en caso de cambiar dichos datos “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal y al administrador del contrato.

QUINTA. – “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, comprometiéndose a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a éste, por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato es del 01 de marzo al 31 de julio de 2024.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES FISCALES. Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo de éste, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - “**EL MUNICIPIO**”, señala que el C. Arnulfo Ascencio González, en su carácter de Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, será el Administrador del contrato, dentro de sus funciones comprenderán las siguientes:



1.- Revisar, documentar a favor del Municipio, dar seguimiento, verificar y supervisar el correcto cumplimiento del presente instrumento, esto con responsabilidad, profesionalismo y veracidad, y en su caso, dar aviso oportuno a “**EL MUNICIPIO**” cuando existiere falta de observancia por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a lo aquí acordado.

2.- Validar las gestiones y avances de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a fin de autorizar los pagos.

3.- Pedir informes escritos a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en todo momento sobre el servicio del mismo.

4.- Para el caso de tratarse de Unidades Administrativas, deberá emitir un informe escrito a su superior jerárquico sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.- Al tener conocimiento de cualquier incumplimiento del presente contrato, por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, informará inmediatamente a la Dirección de Patrimonio por conducto de la Oficialía Mayor, así como a la Contraloría Municipal para que realice las acciones señaladas en la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente contrato.

Derivado de lo anterior, se desprende que la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, podrá realizar las inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad y las especificaciones del servicio en el presente contrato, pudiendo solicitar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” todos los datos e informes, así como documentar todo lo relacionado con los actos de que se trate.

Cabe señalar, que podrá ser reemplazado por quien ocupe su mismo puesto o cargo, previa notificación a la otra parte y quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones.

NOVENA. - En caso de que el personal designado para la supervisión del servicio detecte anomalías en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de **NO CONFORMIDAD**, el cual será notificado a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” debiendo subsanar éste las anomalías un día posterior a su notificación.

DÉCIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, con fundamento en lo establecido el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a constituir dentro de los primeros 10 (diez) días naturales a partir de la firma del presente contrato, a favor del Municipio de Solidaridad, una **FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado antes de impuestos.

Sí transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, no ha otorgado la póliza de **FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO** respectivos, “**EL MUNICIPIO**”, podrá determinar la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para este último.

Dicha **FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO** respectivamente, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Municipal, ubicada en el Edificio Administrativo de Palacio Municipal, Ciudad de Playa del Carmen, Avenida 20 Norte entre calles 8 y 10 Avenida Norte, Centro Código Postal 77710, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en el horario de 9:00 a 17:00 horas, quien tendrá la obligación de remitir el original para su resguardo a la Tesorería Municipal y copia a la Contraloría Municipal.



Para el caso de presentar **FIANZA**, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato.
- b) Que cubrirá la totalidad de la fianza otorgada a “**EL MUNICIPIO**” ante el incumplimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a las obligaciones suscritas con éste, independientemente del grado de avance del servicio contratado objeto del presente contrato.
- c) Que, en el caso de ampliación de monto o plazo del contrato, o que exista suspensión del servicio contratado, la vigencia de la fianza se deberá ampliar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado, otorgando dicha póliza de modificación notificando a la institución financiera de la ampliación de monto y/o plazo, con la finalidad de que se obtenga la autorización respectiva.
- d) Que la **FIANZA**, garantice la ejecución total del servicio contratado por el “**EL MUNICIPIO**”.
- e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que, para ser cancelada la **FIANZA**, será requisito indispensable la conformidad previa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta expresamente:

- (A) Que queda obligado ante el Municipio para responder por el incumplimiento de la entrega y/o servicio, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable, por lo que el Municipio podrá exigir al “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que lleve a cabo las reposiciones inmediatas o acciones necesarias que se requieran para el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, debiendo “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizarlas por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En caso de que el plazo acordado entre “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y Municipio exceda el periodo de 30 días, el “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quedará obligado a solicitar anuencia por escrito de su afianzadora, y hacer entrega de la misma al Municipio.
- (B) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra el Municipio, de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor del Municipio de solidaridad, Quintana Roo.
- (C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (D) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento en la entrega permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por “**EL MUNICIPIO**”.
- (E) Su conformidad expresa que la reclamación que se presente ante la afianzadora quedará integrada con la siguiente documentación:
Por Incumplimiento.



1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. La rescisión del contrato y su notificación.
6. Copia del finiquito
7. Cuantificación del importe reclamado.

Para el caso de que la garantía corresponda a una póliza de fianza, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá verificar la autenticidad de la misma, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que el Municipio detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

DÉCIMA SEGUNDA. - INSPECCIÓN DEL SERVICIO. La inspección que realice el Municipio, al servicio objeto del presente contrato, no releva al “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del compromiso que lo obliga a garantizar que el servicio, se realice de manera profesional, por lo que éste acepta expresamente que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, se hará efectiva la garantía otorgada por los conceptos indicados.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRAS. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como ente independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre “**LAS PARTES**”, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que contrate y/o designe con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato; por tanto, libera a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y terceras personas.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del Municipio o se involucre al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y/o cualquiera de sus Dependencias o Entidades Paraestatales, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y/o cualquiera de sus Dependencias o Entidades Paraestatales, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.



DÉCIMA CUARTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente instrumento no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, lo cual deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de los Administradores del contrato a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección de Patrimonio Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de “**EL MUNICIPIO**”, no interrumpirá el plazo para la conclusión del servicio originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a entregar a “**EL MUNICIPIO**” dentro de los diez días siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificadorio respectivo; el endoso o documento modificadorio de la fianza otorgada originalmente el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA QUINTA. - Queda prohibido a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, presentando escrito de autorización signado por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y dirigido a “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. – “**EL MUNICIPIO**” podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, misma que iniciará a partir de que le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, sin necesidad de declaración judicial, esto en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con sus obligaciones contraídas en los términos establecidos en el presente contrato y sus anexos.
- b) No realice el servicio de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- c) Retrase o no realice el servicio sin que resulte por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Si se declara en quiebra “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- e) En los demás casos comprendidos en el artículo 367 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y por no cumplir con las disposiciones legales de la materia.
- f) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” apareciera publicado en la página o portal de Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación, relacionada como **Empresa que Factura Operaciones Simuladas** (EFOS), en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- g) En la conducta prevista en la cláusula **NOVENA** del presente instrumento, en caso de que el “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no subsane lo previsto en dicha cláusula.



De ubicarse en alguno de los supuestos anteriores, así como en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad a lo que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y a través de la Dirección de Patrimonio adscrita a la Oficialía Mayor, tendrá la obligación de informar a la Contraloría Municipal y a la Secretaría Jurídica y Consultiva, para que en cumplimiento a sus facultades establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, realicen lo conducente a efecto de llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa, contemplado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de manera supletoria.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, así como la terminación anticipada del presente contrato.

Para el caso de no llegar a ningún acuerdo “**LAS PARTES**”, se someterán a los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales a las que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se haga acreedor por incumplimiento de las disposiciones del presente contrato, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega y/o prestación de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del servicio a razón de 0.5 % (cero punto cinco por ciento), por cada día calendario de atraso y hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato o de la partida de que se trate, si fuera el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público de manera supletoria.

Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumpla con una o más de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico con independencia de la responsabilidad civil y/o penal en la que haya incurrido, se hará acreedor de una penalización que será determinada de acuerdo al daño y/o afectación derivados del incumplimiento de este contrato, así como al pago de las cantidades en calidad de reembolsos que requiera los órganos de control derivado de una auditoria.

No se impondrán penas convencionales cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo para “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” cuando la omisión sea descubierta por el “**EL MUNICIPIO**” o medie requerimiento, vista, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen que dicho supuesto “**EL MUNICIPIO**” dará vista a la Controlaría Municipal a efecto de investigar los hechos que deriven de un posible incumplimiento del presente instrumento a efecto de establecer la responsabilidad del área requirente, así como del ejecutor del gasto de conformidad a lo que establece Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Es así que “**LAS PARTES**” convienen que los miembros del “**Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Ayuntamiento, Administración 2021-2024**”, no son responsables de la administración del contrato aquí celebrado ni mucho menos de verificar el avance o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Municipal. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al prestador del servicio los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

De conformidad a lo anterior, “**EL MUNICIPIO**” podrá suspender de manera temporal el servicio o dar por terminado anticipadamente el contrato, informando por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la suspensión temporal o terminación anticipada el servicio objeto del presente instrumento, cuando concurran razones de interés público general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio, ya que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría algún daño a el estado, en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado este instrumento cuando ello obedezca de caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo emergencias o contingencias sanitarias, así como cualquier hecho que requiera su inmediata atención y que pueda perjudicar el patrimonio de “**EL MUNICIPIO**”.

Para hacer efectiva la suspensión temporal o terminación anticipada por alguna de las causas previstas en la presente cláusula, bastará con un escrito debidamente fundado y motivado dirigido a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” signado por parte del administrador del contrato, descrito en la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

No será materia de arbitraje la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES CON TERCEROS. Cada una de las partes asumen todas las responsabilidades derivadas de sus relaciones con sus trabajadores, dependientes, gobierno, municipio, autoridades administrativas y hacienda y otros terceros causahabientes suyos, obligándose a no perturbar a la otra parte; por cualquiera reclamación derivada de tales relaciones. Serán por cuenta de la parte culpable cualesquier indemnización, daños o perjuicios causados a la parte inocente por tal motivo, incluyendo los gastos judiciales y honorarios de abogados.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga a realizar de manera profesional el servicio del presente contrato aplicando al máximo su conocimiento, atención y capacidad, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a que toda la información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” y a la cual tenga acceso con motivo del trabajo para el cual fue contratado y los resultados obtenidos, deberá mantenerlos en estricta confidencialidad; siendo éste responsable por los daños y perjuicios que en su caso origine a “**EL MUNICIPIO**”, por falta de observancia de la presente cláusula.



VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. - Primeramente, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a la normatividad vigente y a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Quintana Roo, por lo tanto, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances legales, para debida constancia lo firman en cinco ejemplares, tamaño carta, las cuales signan al calce y al margen, en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

POR “EL MUNICIPIO”

MTRA. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. KIRA IRIS SAN
TESORERA MUNICIPAL

C. GENNY LORENA PERERA UCAN
OFICIAL MAYOR

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

C. ARNULFO ASCENCIO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES
Y DIFUSIÓN GUBERNAMENTAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO **DPM/AD/SER/054/2024**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA **C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ** DOCUMENTO DE FECHA **29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**.